



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1937

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 5 de Junio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 105/HAE/HC/2023.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto ONCE del Orden del día de la VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 19 del mes de MAYO del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO ONCE: PRESENTACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LAS RECOMENDACIONES INSTAURADAS EN CONTRA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (CODHECAM).

Presidente: En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, sírvanse manifestar si están a favor, en contra o se abstiene de votar.

Secretaria: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 9 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: por lo tanto, se aprueba, por UNANIMIDAD de votos de los presentes, **la autorización para la publicación en el Periodico Oficial del Estado las recomendaciones instauradas en contra de este H. Ayuntamiento por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM), así como asegurar ante el IMSS a Martha Alicia Reyes Blanco.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-
Rúbrica.



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q¹, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 820/Q-213/2020.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **820/Q-213/2020**, relativo al escrito de Queja de Q, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega, específicamente servidores públicos adscritos a esa Comuna, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. En su escrito de queja, de fecha 17 de noviembre de 2020, Q manifestó textualmente² lo siguiente:

“...De la manera más atenta y con el debido respeto que se merece su persona me dirijo a usted para solicitarle su valioso apoyo e intervención a mi petición. Cabe señalar que soy empleada de base del H. Ayuntamiento de Escárcega, con más de 5 años de trabajo y el motivo de mi petición es que me sea otorgado mi derecho a ser afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, por mi patrón del Ayuntamiento de Escárcega, que preside el Presidente Municipal Rodolfo Bautista Puc, el cual vulneró mis derechos, poniendo en riesgo mi salud y la de mi familia. Cabe recalcar que soy personal comisionado a la jurisdicción sanitaria número 2, como apoyo administrativo y apoyando en los filtros sanitario para prevenir el Covid-19, se me negó la protección necesaria hacia mi persona, siendo vulnerable con una hija de 12 años con antecedentes de asma y mi madre, la cual estaba a mi cargo con antecedentes de hipertensión y diabetes. Solicité al señor Presidente Municipal, mediante un escrito de fecha 30 de junio de 2020, me fuera permitido el confinamiento para prevenir el coronavirus y me fue negado, siendo que me contagié en mi área de trabajo y sucesivamente contagié a mi madre, la cual falleció el 30 de julio del año en curso, víctima del Covid-19, no se me brindó la protección necesaria como trabajadora de base, aun dándoles a conocer mediante oficio y constancias médicas los antecedentes de la enfermedad de mi hija y mi madre. También hablé con el Presidente Municipal, haciéndole saber que no tengo seguridad médica que por ley me corresponde y me fue negado, mostrando desinterés en mi persona y en mi salud, por lo que solicito su intervención ya que me encuentro en tratamiento con diversos doctores particulares, lo cual me genera gastos extras que no alcanzo a cubrir y requiero de la atención médica de continuar con mi tratamiento...” (Sic)

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

6.1. No se acredita la violación a derechos humanos atribuida al H. Ayuntamiento de Escárcega, calificada como **Violaciones al Derecho a la Protección de la Salud**, en agravio de Q.

¹ **Q1.- Es Persona quejosa** y no contamos con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

² Observación.- Las palabras que, conforme a la ortografía y la gramática sean erróneas, llevan a un costado el adverbio latino “sic”, el cual proviene de la locución latina “*sic erat scriptum*” que en español quiere decir “*así fue escrito*”.



6.2. Se acredita que Q fue objeto de violación a derechos humanos consistente en Violación al Derecho a la Igualdad en la modalidad de **Discriminación**, atribuida de manera institucional al H. Ayuntamiento de Escárcega.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Q, **la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.³

Por tal motivo y toda vez que en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 25 de agosto de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por la quejosa y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral⁴ se formulan las siguientes:

8. RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA:

8.1. Que como medidas de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de esa Comuna (Facebook) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Escárcega, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Discriminación, en agravio de Q”** y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad deberá permanecer en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Discriminación**.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2⁵ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ese H. Ayuntamiento de Escárcega, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

8.2 Como medidas de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de la violación a derechos humanos comprobada (Discriminación), con base en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracciones V y VII de la Ley General de Víctimas, 47, fracciones I y VII de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:

TERCERA: Que la autoridad responsable, en términos del artículo 47, fracción VII de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche⁶, establezca los mecanismos necesarios para

³ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

⁶ Artículo 47.- La Compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 51 de la presente Ley o de la violación de derechos humanos, e incluirá el Error Judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...) VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y



evaluar los gastos médicos que la quejosa erogó durante el tiempo que no contó con seguridad social y sean considerados para que se proceda su devolución; lo anterior, conforme a sus condiciones presupuestales.

8.3. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega:

CUARTA: Que conforme a las disposiciones internacionales y nacionales que tutelan el derecho de los trabajadores a la Seguridad Social, contenidas en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Normas Mínimas de Seguridad Social contempladas en el Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3, 4, 5, apartado A, incisos XI, XII y XIII, 11, 13 fracción V, 15 fracción I y 18 de la Ley del Seguro Social, ese H. Ayuntamiento de Escárcega, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo que celebre⁷, apruebe la inmediata afiliación de Q al régimen de seguridad social.

QUINTA: Se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega que no se afecte ninguna de las condiciones laborales presentes y futuras de Q.

SEXTA: Que esa Comuna elabore un diagnóstico de los empleados que, a la actualidad, cuentan con seguridad social y aquellos que no, y una vez que tenga el resultado, realice las gestiones necesarias para que se tomen las provisiones presupuestarias y administrativas para garantizar que, en el próximo año fiscal, de manera paulatina, se inicie un programa de afiliación de todos los empleados del H. Ayuntamiento de Escárcega que no cuentan con seguridad social; esto a la luz de los tratados internacionales y legislación nacional que, al efecto, establece.

SÉPTIMA: Que se deberán diseñar cursos integrales de capacitación dirigidos a servidores públicos de ese H. Ayuntamiento de Escárcega, que sean impartidos por personal con suficiente conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, respecto a los siguientes aspectos: **1).** El derecho de los trabajadores de contar con prestaciones de Seguridad Social, y **2).** El derecho a la Igualdad y Trato Digno, con el objeto de que puedan ejercer sus funciones con pleno respeto a los derechos humanos y eviten incurrir en violaciones a derechos humanos como las acreditadas en el presente caso, debiendo remitir a esta Comisión Estatal, las constancias que acredite su cumplimiento.

9. SOLICITUD:

9.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de

⁷ Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 57.- El Ayuntamiento para su funcionamiento celebrará sesiones de cabildo para las que se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo el quórum legal.

Artículo 59.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de cabildo conforme a lo siguiente: I. Las sesiones se celebrarán en el recinto previsto en el reglamento interior; II. Los regidores y síndicos deberán ser citados a las sesiones por el presidente municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al orden del día; III. Sus sesiones serán conducidas por el Presidente Municipal o en ausencia de éste, por quien conforme a esta ley deba sustituirlo; IV. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los integrantes presentes, salvo cuando esta ley en forma expresa exija una mayoría calificada; y, V. En caso de empate, quien conduzca las sesiones tendrá voto de calidad.

Artículo 186.- El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Artículo 188-bis.- El Cabildo deberá expedir la reglamentación relativa a la elaboración de planes, programas e indicadores de gestión y medición del desempeño que incluirá como mínimo indicadores de: I. Eficiencia. II. Eficacia. III. Economía. IV. Transparencia. V. Honradez. VI. Cobertura. VII. Impacto.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Escárcega.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias en términos de la ley Orgánica de los municipios del estado de Campeche, se celebrarán una vez al mes en la fecha y hora en que se determine previamente, realizada con 24 horas de anticipación. En las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con setenta y dos horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento de los integrantes del Cabildo.



Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a Q, específicamente por Discriminación, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima, en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la autoridad que: a). Deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, las llame a comparecer para que justifiquen su negativa.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendarios por parte de las autoridades demandadas, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General..." **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q¹, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 645/Q-274/2021.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **645/Q-274/2021**, relativo al escrito de Queja de Q, en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega, específicamente servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esa Comuna, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. En su escrito de queja, de fecha 10 de septiembre de 2021, Q manifestó textualmente² lo siguiente:

“...El día 02 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 15:25 horas, fui despojado de una motocicleta de mi propiedad, así como las llaves de mi casa por un policía municipal; sin embargo, ya interpusé una denuncia en contra del Policía Municipal por la arbitrariedad que cometió en contra de mi persona, ante el Órgano Interno de Control.

Sin embargo, los días 02, 03, 06, 07 y 10 de septiembre de 2021, me presenté al complejo de Seguridad Pública, a solicitar que me dieran mi boleta de infracción, debidamente calificada para que pueda recuperar mi motocicleta y el comandante me mencionó que no me iba a dar la boleta de infracción porque había puesto una denuncia y que tenía que esperar a que le den solución; sin embargo, están violentando mis derechos humanos al no darme mi boleta de infracción, pues me están afectando ya que soy de la comunidad de Pejelagarto y estoy haciendo gastos para trasladarme a Escárcega, por lo que pido me sean resarcidos los daños causados a mi persona, ya que me están negando otorgarme la boleta de infracción para que yo pague la supuesta infracción en mi contra y poder recuperar mi motocicleta, ya que se están generando gastos del corralón, además de que es mi único medio de transporte...” (Sic).

1.2. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche³ y 75 del Reglamento Interno⁴, mediante Actas Circunstanciadas, de fechas 21 y 29 de septiembre de 2021, personal de este Organismo Estatal, dejó constancia de las llamadas telefónicas con Q, quien, en relación a los hechos denunciados, refirió:

¹ Q.- Es Persona quejosa y no contamos con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

² Observación.- Las palabras que, conforme a la ortografía y la gramática sean erróneas, llevan a un costado el adverbio latino “sic”, el cual proviene de la locución latina “sic erat scriptum” que en español quiere decir “así fue escrito”.

³ Artículo 15.- Las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

⁴ Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

1.2.1. Acta Circunstanciada, datada el 21 de septiembre de 2021:

"...El día 02 de septiembre de 2021, estaba conduciendo en compañía de mi pareja, sobre la avenida Solidaridad, que es la carretera Villahermosa-Chetumal, en Escárcega, íbamos en mi motocicleta Vento, con placas (...), del Estado de Campeche, cuando un agente de la Policía Municipal me hizo el alto y me solicitó que le mostrara la tarjeta de circulación y la licencia, y a pesar de que se las mostré, sin motivo y refiriendo que no había sido así, me retiró mi motocicleta y las llaves y se llevaron la moto al corralón. Por ello, mi queja es en contra de los policías municipales que sin fundamento me quitaron mi motocicleta, además de que no me han entregado mi boleta de infracción..." (Sic).

1.2.2. Acta Circunstanciada, de fecha 29 de septiembre de 2021:

"...Después de haber acudido en seis ocasiones al complejo de Seguridad Pública Municipal, ya me entregaron la boleta de infracción, que está firmada por el Agente Adalberto Cahuich Hernández, en la que, según él, me infraccionó porque no tenía la tarjeta de circulación ni mi licencia y que abandoné mi motocicleta en la vía pública, y que no es verdad porque yo mostré mi documentación al Agente y aun así se llevaron mi moto en una grúa, todo en violación a mis derechos humanos, pidiendo que se investigue y se me devuelva mi moto..." (Sic).

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

6.1. Se acredita que Q fue objeto de Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en las modalidades de **Imposición Indevida de Sanción Administrativa e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal** y Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión, en la modalidad de **Aseguramiento Indevido de Bienes**, por parte del C. Adalberto Cahuich Hernández, Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, del H. Ayuntamiento de Escárcega.

6.2. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Q, **la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.⁵

Por tal motivo y toda vez que en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha veintinueve de septiembre 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por la quejosa y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral⁶ se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA:

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de esa Comuna (Facebook) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **"Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Escárcega, por la CODHECAM, por las violaciones a derechos humanos, consistentes en Imposición Indevida de Sanción Administrativa, Aseguramiento Indevido de Bienes e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal, en agravio de Q"** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad deberá permanecer en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos

⁵ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁶ Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

humanos, calificadas como **Imposición Indebida de Sanción Administrativa, Aseguramiento Indebido de Bienes e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal.**

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ese H. Ayuntamiento de Escárcega, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2 Como medidas de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a derechos humanos comprobadas (Imposición Indebida de Sanción Administrativa, Aseguramiento Indebido de Bienes e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal), con base en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracciones V y VII de la Ley General de Víctimas, 47, fracciones I y VII de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:

TERCERA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, previa acreditación de propiedad, en coordinación y presencia de personal de este Organismo Estatal, se devuelva a Q la motocicleta marca Vento, color blanco, en las condiciones en que fue asegurada según consta en el inventario respectivo (véase inciso **5.3.4.** de Observaciones), bajo la entera conformidad del quejoso o, en su caso, le sea otorgada la respectiva reparación por concepto del daño patrimonial generado, como consecuencia de los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad, mientras se encontraba asegurada y resguardada por órdenes de ese H. Ayuntamiento.

7.3. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega:

CUARTA: Diseñe e implemente un curso de capacitación⁸, con el tópico: "Supuestos en los que los agentes de vialidad pueden imponer infracciones como consecuencia de violaciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche", dirigida a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, en la que especialmente deberá verificarse la participación activa del C. Adalberto Cahuich Hernández, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados.

QUINTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos⁹, envíe a esta Comisión Estatal, todas las evidencias con la que cuente (fotografías, videos, listas de asistencias, evaluaciones) que acrediten el diseño e implementación del curso de capacitación al que hace referencia del punto CUARTO, así como las constancias que acrediten la participación de los servidores públicos.

SEXTA: Diseñe e implemente una clínica de capacitación¹⁰, con el tópico: "Inaplicabilidad del

⁷ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

⁸ El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características: **A).** Ser impartida por profesionista con suficiente con conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; **B).** Con una duración total de seis (6) horas, que deberán impartirse en dos sesiones; **C).** Con contenido formal y teórico, en el que el profesionista transmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras; **D).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y **E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

⁹ Artículo 45.- (...) En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate, informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en otros veinticinco días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

¹⁰ La clínica en cita, deberá cubrir las siguientes características: **A).** Ser impartida por profesionista con suficiente con conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; **B).** Con una duración total de cuatro (4) horas, que deberán impartirse en única sesión; **C).** Con contenido teórico-práctico, a efecto de que se analice el caso específico, materia de la presente resolución, con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras; **D).** El profesionista a cargo de la impartición de la clínica, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación del curso y expedición de la constancia respectiva; y **E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

aseguramiento de bienes como garantía de pago de una infracción de vialidad", dirigida a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, en la que especialmente deberá verificarse la participación activa del C. Adalberto Cahuich Hernández, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, envíe a esta Comisión Estatal, todas las evidencias con la que cuente (fotografías, videos, listas de asistencias, evaluaciones) que acrediten el diseño e implementación de la clínica de capacitación al que hace referencia del punto SEXTO, así como las constancias que acrediten la participación de los servidores públicos.

OCTAVO: Toda vez que durante el desarrollo del presente documento se acreditó que la imposición de las sanciones a Q fue indebida, procédase a iniciar, substanciar y concluir el procedimiento de cancelación de infracción, impuesta a Q, en la boleta de infracción, folio 4883, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrita por el C. Adalberto Cahuich Hernández, Agente de la Policía Municipal de Escárcega.

8. SOLICITUD:

8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a Q, específicamente por Imposición Indebida de Sanción Administrativa, Aseguramiento Indebido de Bienes e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima, en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

8.2. AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

ÚNICA: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5¹¹, 9¹², 63 fracción VII¹³, 68¹⁴ y 118¹⁵ 153¹⁶ y 154, fracción V¹⁷ de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se glose copia íntegra del presente documento a los expedientes y/o Registros Personales del **C. Adalberto Cahuich Hernández, Agente de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del H. Ayuntamiento de Escárcega**, servidor público que participó en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Imposición Indebida de Sanción Administrativa, Aseguramiento Indebido de Bienes e Inadecuada Fundamentación o Motivación Legal**, en agravio de Q, a fin de que sea tomado en consideración, para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias

¹¹ Artículo 5. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley

¹² Artículo 9. El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

¹³ Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: **VII. Las policías municipales** (...) Los elementos comprendidos en las fracciones anteriores se denominarán instituciones policiales para efectos del desarrollo policial comprendido en esta Ley.

¹⁴ Artículo 68.- Es obligación del Estado y de los Municipios establecer la Carrera Policial, Ministerial y Pericial como elemento básico para la formación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, las cuales comprenderán los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, conforme al Reglamento de Carrera Policial, Ministerial o Pericial que se expida en el ámbito de sus respectivas competencias. Respecto a las instituciones policiales, en el ámbito de su competencia deberán homologar procedimientos y contenidos mínimos de planes y programas dentro del servicio nacional de apoyo a la carrera policial.

¹⁵ Artículo 118. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

¹⁶ Artículo.- 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

¹⁷ Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos: (...) V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

para **permanecer** en la Institución en el puesto, cargo y funciones¹⁸, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Escárcega, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la autoridad que: a). Deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, las llame a comparecer para que justifiquen su negativa.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de las autoridades demandadas, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitadora General..." **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

¹⁸ Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, artículo 56, fracción IV: (...) El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso.



SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 050/HAE/HC/2022.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto SIETE del Orden del día de la DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 15 del mes de AGOSTO del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO SIETE: PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO 19 DE JULIO, MEJOR CONOCIDO COMO PISTA 10 DE MAYO, UBICADO EN LA CALLE 3 POR 54, COLONIA 10 DE MAYO, PARA EL BENEFICIO DE SIETE FAMILIAS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO, PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ASÍ COMO UNA VEZ APROBADO POR EL H. CABILDO, SE PROCEDA A SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: Después de ser ampliamente analizado y en términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, levanten la mano los que estén de acuerdo, en contra y los que se abstengan.

Secretaria: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: por lo tanto, ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Presentes, la donación simple y pura de una fracción del predio denominado 19 de julio, mejor conocido como pista 10 de mayo, ubicado en la calle 3 por 54, colonia 10 de mayo, para el beneficio de seis familias que se encuentran asentadas en el predio antes mencionado, propiedad del H. Ayuntamiento de Escárcega, así como una vez aprobado por el H. Cabildo, se proceda a su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **Diecinueve** DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica*

Silvestre Lemus Orozco, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 57, 69, fracción I, 103, fracción I, 122, y 123, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción, III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; 21, fracción VI, 25, fracciones VIII y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche; 23, fracción XII, 35, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche; a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio, para publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta No. 27 de la décima primera sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 37/2022.

PRIMERO: Se somete a consideración del H. Cabildo de este Municipio, Escárcega, Campeche, la Donación Simple y Pura, de una fracción con superficie de 1,292.3 m² de la parcela 394 zona 1 polígono 1/1 del predio denominado 19 de julio, (mejor conocido como pista 10 de mayo), sitio ubicado en calle 56 por calle 31-A de la Colonia 10 de mayo, Escárcega, Campeche, toda vez que siete familias se encuentran en posesión material del predio antes citado desde hace aproximadamente ocho años, propiedad de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos, la Donación Simple y Pura, de una fracción con superficie de 1,292.3 m² de la parcela 394 zona 1 polígono 1/1 del predio denominado 19 de julio, (mejor conocido como pista 10 de mayo), sitio ubicado en calle 56 por calle 31-A de la Colonia 10 de mayo, Escárcega, Campeche, toda vez que siete familias se encuentran en posesión material del predio antes citado, desde hace aproximadamente ocho años, propiedad de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, para quedar a favor de cada uno de los siete beneficiarios y poseedores, de la siguiente forma:

REYNA DE LA FUENTE MARTINEZ						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	54.00 m.	1	739426.468	2060176.035
2	3	N 46°09'1.8" E	7.50 m.	2	739479.109	2060166.939
3	4	N 74°38'21.5" O	54.00 m.	3	739484.329	2060171.711
4	1	S 16°06'27.1" O	7.50 m.	4	739432.135	2060183.193
SUPERFICIE TOTAL: 405.00 M2						

YADIRA GUADALUPE PEREZ MANRRERO.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739470.907	2060174.693
2	3	N 46°09'1.8" E	16.20 m.	2	739484.329	2060171.711
3	4	N 74°09'1.8" O	14.00 m.	3	739495.811	2060182.000
4	1	S 16°06'27.1" O	16.20 m.	4	739482.539	2060185.728
SUPERFICIE TOTAL: 266.80 M2						

REINA PATRICIA MAGAÑA UGARTE.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739482.539	2060182.728
2	3	N 46°09'1.8" E	15.20 m.	2	739495.811	2060182.000
3	4	N 74°38'21.5" O	14.00 m.	3	739506.399	2060192.588
4	1	S 16°06'27.1" O	15.20 m.	4	739493.723	2060196.018
SUPERFICIE TOTAL: 210.00 M2						

INGRI MARIA SILVA RODRIGUEZ.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739499.987	2060202.878
2	3	N 46°09'1.8" E	11.20 m.	2	739513.706	2060199.000
3	4	N 74°38'21.5" O	14.00 m.	3	739529.513	2060214.546
4	1	S 16°06'27.1" O	12.00 m.	4	739508.188	2060210.147
SUPERFICIE TOTAL: 162.40 M2						

GUADALUPE RODRIGUEZ ALAMILLA.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739493.723	2060196.018
2	3	N 46°09'1.8" E	9.20 m.	2	739506.399	206019.588
3	4	N 74°38'21.5" O	14.00 m.	3	739513.706	2060199.000
4	1	S 16°06'27.1" O	9.20 m.	4	739499.987	2060202.878
SUPERFICIE TOTAL: 128.80 M2						

OSCAR DEL JESUS SILVA RODRIGUEZ.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739508.188	2060210.147
2	3	N 46°09'1.8" E	10.80 m.	2	739529.513	2060214.546
3	4	N 74°38'21.5" O	14.00 m.	3	739529.513	2060214.546
4	1	S 16°06'27.1" O	12.10 m.	4	739515.868	2060218.871
SUPERFICIE TOTAL: 160.30 M2						

MAYELI BEISA ROJA.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM.	
EST	PV				X	Y
1	2	S 78°56'15.5" E	14.00 m.	1	739515.868	2060218.871
2	3	N 46°09'1.8" E	26.00 m.	2	739529.513	2060214.546
3	4	N 74°38'21.5" O	14.00 m.	3	739548.004	2060232.441
4	1	S 16°06'27.1" O	26.00 m.	4	739534.658	2060236.840
SUPERFICIE TOTAL: 364.00 M2						

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueba la Donación Simple y Pura, de una fracción con superficie de 1,292.3 m² de la parcela 394 zona 1 polígono 1/1 del predio denominado 19 de julio, (mejor conocido como pista 10 de mayo), sitio ubicado en calle 56 por calle 31-A de la Colonia 10 de mayo, Escárcega, Campeche, a favor de los CC. Reyna de la Fuente Martínez, Yadira Guadalupe Pérez Manrrero, Reina Patricia Magaña Ugarte, Ingri María Silva Rodríguez, Guadalupe Rodríguez Alamilla, Oscar del Jesús Silva Rodríguez, Mayeli Beisa Roja.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, realizar todas las diligencias administrativas necesarias con el objeto de tramitar la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Remítase al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

QUINTO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo "Dr. Rosaura del Carmen González Castrillo", recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, aprobado por unanimidad de votos, a los 13 días del mes de marzo de 2023.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO
RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo CG/025/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL COBRO RESPECTO DE LOS MONTOS DE LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018 Y 2019, NOTIFICADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DA/19392/2022.

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/19392/2022, inicie al **Partido Verde Ecologista de México** el procedimiento para la ejecución del cobro respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, establecido en los *“Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/19392/2022, inicie al Partido **Morena** el procedimiento para la ejecución del cobro respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, establecido en los *“Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de conformidad con el oficio INE/UTF/DA/19392/2022, inicie al **Partido Revolucionario Institucional** el procedimiento para la ejecución del cobro respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, establecido en los *“Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe mensualmente a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de las acciones realizadas y en su caso, el destino de los recursos, hasta que concluya la ejecución de los mismos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/025/2023.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cada sesión Ordinaria del Consejo General, informe de las acciones realizadas y en su caso, el destino de los recursos, hasta que concluya la ejecución de los mismos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General y a la Oficialía Electoral, coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la notificación del procedimiento para la ejecución del cobro respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, establecido en los *“Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, para conocimiento, y efectos pertinentes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Asesoría Jurídica, a la Oficialía Electoral y al Órgano Interno de Control, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/025/2023.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE”**, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”** a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO, EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”**, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** a los CC. José Genaro Zapata González y/o Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro de las próximas veinticuatro horas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**



artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO, EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

